



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de julio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 330 00			
DEMANDANTE	Jairo Humberto Hernández Parrado	DOC. IDENT.	19.411.839 de Bogotá
DEMANDADA	Gustavo Pacacira Neira Transhicol S.A.S. Sercoriente Ltda. Lida Yanira Castillo Plazas		
ASUNTO	Reintegro-Estabilidad laboral reforzada-salud.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas Transhicol S.A.S. y Sercoriente Ltda. allegaron escrito de contestación de demanda. Igualmente, respecto del demandado GUSTAVO PACACIRA NEIRA la parte demandante remitió notificación por correo electrónico, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en la que se evidencia fueron adjuntados el auto admisorio, escrito de demanda y subsanación, sin embargo, no se allegó la constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos.

Respecto de LIDA YANIRA CASTILLO PLAZAS, la parte demandante solicitó autorización para realizar la notificación a su dirección física, toda vez que desconoce su correo electrónico, allegando la constancia de envío del citatorio (Art. 291 C.G.P.). No obstante, la entrega del citatorio no fue efectiva conforme al certificado expedido por la empresa de servicios postales en el que se advierte como causal de devolución "la persona que atiende manifiesta no estar autorizada para recibir correspondencia", por lo que solicita se ordene su emplazamiento.

Para tales efectos el Art. 29 del C.P.T. y S.S. señala "Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **cinco (5) días** allegue la constancia de entrega o acuso de recibo de la notificación enviada por medio de correo electrónico a **GUSTAVO PACACIRA NEIRA**, conforme a lo establecido Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: En caso de no contar con la constancia de entrega o acuso de recibo requerido en el numeral anterior, se deberá adelantar el trámite de notificación de **GUSTAVO PACACIRA NEIRA** conforme a lo establecido en el Art. 291 del C.G.P. y Art. 29 del C.P.T. y S.S., enviando el correspondiente citatorio a la dirección física de este.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** acredite el envío del aviso judicial (Art. 29 del C.P.T. y S.S.) con destino a **LIDA YANIRA CASTILLO PLAZAS** a la dirección reportada por la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: Una vez se haya trabado la litis, procederá el Despacho a calificar de manera conjunta los escritos de contestación que hubieren sido presentados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N.º 024 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59be7055d2b4e7f8731d0bc94623e090a72f7a3f4e720a333fa991f5599c3799**

Documento generado en 16/02/2022 10:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**